SANTIAGO, 5 de febrero de 2025

INFORME Nº 1

EVALUACIÓN 2do CUATRIMESTRE 2024 EN RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DE COQUIMBO

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2024, con pronunciamiento según inciso 3º y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N°71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N°299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 15.05.20243 se publicó en el Diario Oficial Nº 43.851, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2024, en adelante el concurso.

   De acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ley General de Telecomunicaciones Nº 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N°299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a "Concesiones de Radiodifusión Sonora", en las localidades de la Región de Coquimbo que a continuación se indican:

   SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Coquimbo	La Serena, Vicuña

   SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Comunitaria Ciudadana
de Coquimbo	La Serena(2), Ovalle, Los Vilos, Illapel(2), Coquimbo, Combarbalá

2. Por Resolución Exenta Nº 1.111, de 10.06.2024, publicada en el Diario Oficial Nº 43.877 de 15.06.2024, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias

3. Por Resolución Exenta Nº 1.277, de 28.06.2024, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.

4. El día 19.08.2024 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	**Comunas**
de Coquimbo	Vicuña (107,5 MHz)
	La Serena (107,9 MHz)
	Combarbalá (107,1 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta Nº 546 de 13.08.2024 del Gobierno Regional de Coquimbo, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su

procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursa y quien las ha realizado, no constatando irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4º, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 2do Cuatrimestre de 2024, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Coquimbo	Ovalle (107,9 MHz)	1
	Illapel (107,5 MHz)	1
	Illapel (107,9 MHz)	1
	Coquimbo (107,3 MHz)	1
	Los Vilos (107,9 MHz)	1
	La Serena (107,5 MHz)	1
Total		**6**

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor KX, el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).
El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T, con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$Pt = (82+3*K_Z + 3*K_T + 3*K_E)*K_X*K_P$$

$K_P = \left((240 - dp)/180\right)^{\frac{1}{8}}$; **$d_P$**: Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).

Para valores de $d_P \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor Kp será igual a uno (1) para valores de dp ≤ 60 y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: "La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB (µV/m) en las áreas rurales y de 74 dB (µV/m) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta Nº 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0º), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley y evaluando el factor que corresponda como una inconsistencia.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1 COMUNA : Ovalle - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL JIREH

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.993	Sin reparos.			
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
96.994	Los estatutos señalan que el directorio, estará compuesto por 5 miembros, pero vienen 3 principales y 3 suplentes.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Ovalle (107,9 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T	K_E	K_Z	K_X	K_P	P_T	EA
1	CENTRO CULTURAL JIREH	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL JIREH

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.2 COMUNA : Illapel - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CREATIVA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.971	Sin reparos.			
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
96.972	-No se acompaña el Certificado de Directorio. -Se acompañan los ant de Daniela Torijo, pero en el acta de constitución, entre los directores principales, no figura ella, hay una persona cuyo nombre no es legible, de RUT N° 10.433.492-K, tampoco está entre los directores suplentes.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Illapel (107,5 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T	K_E	K_Z	K_X	K_P	P_T	EA
1	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CREATIVA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CREATIVA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.3 COMUNA : Illapel - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: CONSEJO CULTURAL JIUMP ILLAPEL

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.978	Sin reparos.			
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
96.979	El número de miembros señalados en el certificado de directorio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación (3 titulares y 3 suplentes) no coincide con el número de miembros del directorio indicado en los estatutos (5 titulares y 5 suplentes), por lo que se debe aclarar este punto.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Illapel (107,9 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T	K_E	K_Z	K_X	K_P	P_T	EA
1	CONSEJO CULTURAL JIUMP ILLAPEL	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

CONSEJO CULTURAL JIUMP ILLAPEL

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

9.4 COMUNA : Coquimbo - 107,3 MHz

PARTICIPANTE: DISTRITO COQUIMBO DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
97.097	Sin reparos.			
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
97.098	Se debe de acompañar copia simple del RUT de la postulante.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Coquimbo (107,3 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T	K_E	K_Z	K_X	K_P	P_T	EA
1	DISTRITO COQUIMBO DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

DISTRITO COQUIMBO DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.
- La postulante es una persona jurídica derivada de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de acuerdo a lo establecido en art 8 y 9 de la ley 19638.

9.5 COMUNA : Los Vilos - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: DISTRITO LOS VILOS DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
97.073	Sin reparos.			
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
97.074	-Debe acompañar copia del RUT de la postulante. El RUT que consta en los anexos 4 y 6 (65.047.142-3) correspondiente al Distrito Los Vilos de la Misión Pacifico de la IASD no coincide con el del documento acompañado, perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día RUT (65.002.737-k). -Debe acompañar certificado de antecedentes penales con fines especiales del representante legal de la postulante.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Los Vilos (107,9 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T	K_E	K_Z	K_X	K_P	P_T	EA
1	DISTRITO LOS VILOS DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

DISTRITO LOS VILOS DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.
- La postulante es una persona jurídica derivada de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, de acuerdo a lo establecido en art 8 y 9 de la ley 19638.

9.6 COMUNA : La Serena - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: JUNTA DE VECINOS Nº 23 PROGRESO EL LLANO

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
96.984	Sin reparos.			
Nº INGRESO	**REPAROS LEGALES**	**ARTÍC**	**RESULTADO**	
96.985	Deben formularse reparos a la carpeta S3 en el sentido que la postulante deberá acompañar los antecedentes faltantes, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el art. 8° Bases Generales: Faltan los antecedentes del director suplente Pedro Aguilera Ibacache RUT 7926816-k: -Declaración Jurada de Nacionalidad, debe constar, con la individualización y firma de la persona que intervenga haciendo la declaración; indicación del número de la Cédula de Identidad. -Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente, copia simple -Certificado de Antecedentes Penales. Original. Otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: La Serena (107,5 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K_T	K_E	K_Z	K_X	K_P	P_T	EA
1	JUNTA DE VECINOS Nº 23 PROGRESO EL LLANO	2	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

JUNTA DE VECINOS Nº 23 PROGRESO EL LLANO

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9° bis y 13° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME Nº 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1er Informe	Estado 1er Informe	Resultado 1er Informe
Región de Coquimbo	Ovalle (107,9 MHz)	CENTRO CULTURAL JIREH	96.993	100	P	Pendiente
	Illapel (107,5 MHz)	CENTRO CULTURAL RADIOFÓNICO CREATIVA	96.971	100	P	Pendiente
	Illapel (107,9 MHz)	CONSEJO CULTURAL JIUMP ILLAPEL	96.978	100	P	Pendiente
	Coquimbo (107,3 MHz)	DISTRITO COQUIMBO DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	97.097	100	P	Pendiente
	Los Vilos (107,9 MHz)	DISTRITO LOS VILOS DE LA MISIÓN PACÍFICO DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA	97.073	100	P	Pendiente
	La Serena (107,5 MHz)	JUNTA DE VECINOS Nº 23 PROGRESO EL LLANO	96.984	100	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional de Coquimbo, 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13º A de la Ley Nº 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional de Coquimbo
- Departamento Servicios Radiodifusión

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

Manuel Enrique Cabrera Zarate
Jefe División Concesiones
05/02/2025 19:33

FIRMA ELECTRÓNICA
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
SUBTEL
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

MALF